



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: LEIDY JOANA IGUAVITA TOLOZA
Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00041-00

De los pagare allegados con la presente Demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el Doctor FRANCISCO GUALDRÓN RONDÓN con C.C. No. 5.580.835 y T.P.No. 145.202 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LEIDY JOANA IGUAVITA TOLOZA.

De lo anterior se concluye que los títulos valores presentados prestan mérito ejecutivo por cuanto demuestra una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía y por el lugar de cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de LEIDY JOANA IGUAVITA TOLOZA, por las siguientes cantidades:

PAGARE No.060456100003010 OBLIGACIÓN No. 725060450065743.

- a. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE., (\$3.527.327,00), correspondiente al valor del capital insoluto, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b. La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$251.709.00.), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°.060456100003010 a la tasa de la DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, sobre la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS

VEINTISIETE PESOS M/CTE., (\$3.527.327,00), correspondiente al capital, desde el día 19 de octubre de 2021, hasta el día 19 de abril de 2022.

- c. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE., (\$3.527.327,00), (\$5.738.902,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°. 060456100003010, desde el día 04 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.

PAGARE No.060456100003678 OBLIGACION No. 725060450075321.

- a. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$18.000.000,00), correspondiente al valor del capital insoluto, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b. La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.701.854,00), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100003678, sobre la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$18.000.000,00), correspondiente al capital, desde el día 23 de mayo de 2021, hasta el día 23 de noviembre de 2021.
- c. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$18.000.000,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°. 060456100003678, desde el día 04 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$62.267,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°.060456100003678 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada señora LEIDY JOANA IGUAVITA TOLOZA, que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: DECRETAR: El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea la señora LEIDY JOANA IGUAVITA TOLOZA, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Chima (Santander), límitese el embargo hasta la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$32.000.000,00).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, título único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer al Doctor FRANCISCO GUALDRÓN RONDÓN con C.C. No. 5.580.835 y T.P.No. 145.202 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6026df55ecb447b6e258f8b64e55f8d1c5db67d1e5141b74b9081576726c6f6d**
Documento generado en 16/08/2022 10:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>